Acta Consecutivo No.		**Lugar y Fecha**	Apiay-Meta, viernes 22 de mayo de 2026
Asunto	ACTA DE ACUERDO DIRECTO APLICACIÓN CLAUSULA 18		
Oficina Productora	SECOM		
Hora Inicio	14:00	**Hora Finalización**	15:00
Ausentes	N/A		
Orden del día:			
Desarrollo:			

ACTA DE ACUERDO DIRECTO N° 002-2025
CONTRATO DE OBRA No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025.

El día 22 del mes de mayo de 2026 a las 14:00 horas, mediante plataforma TEAMS y en las instalaciones de la sala de juntas del Segundo Comandante y Ordenador del Gasto, se reunieron el señor CR. RAFAEL EDUARDO RUBIO REYES, en su calidad de Ordenador del Gasto; el señor ST. BAUTISTA GARCIA DIDSON STIWARD, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2; el señor JAIME CÉSAR GONZÁLEZ, en calidad de representante legal del contratista de obra CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025, identificado con NIT 901947247-5, en el marco del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025; y la señora SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ, en calidad de representante legal apoderada del contratista de interventoría CONSORCIO INTERFAC 2025, identificado con NIT 901948184-4, en el marco del Contrato de Interventoría No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Analizar las circunstancias técnicas, operativas, administrativas y contractuales presentadas durante la ejecución de los contratos de obra e interventoría relacionados en el asunto, así como evaluar la viabilidad de los ajustes contractuales requeridos para garantizar la continuidad y culminación del proyecto, en aplicación de las cláusulas de solución de controversias previstas en las minutas contractuales, según corresponda a cada contrato.

ANTECEDENTES

1.1. El Contrato de Obra Pública No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 fue suscrito el 27 de mayo de 2025 con el CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025, cuyo objeto consiste en la ejecución del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2, ZONAS DESCONCENTRADAS ASIGNADAS LOGÍSTICAMENTE Y CPMS FAC”.

1.2. El Contrato de Interventoría Pública No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 fue suscrito el 28 de mayo de 2025 con el CONSORCIO INTERFAC 2025, con el objeto de ejercer la interventoría técnica, jurídica, financiera, contable y administrativa sobre el contrato de obra anteriormente referido.

1.3. El día 08 de julio de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 001 del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual se modificó parcialmente la forma de pago del anticipo y de los pagos parciales del contrato, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas entre las partes.

1.4. El día 31 de octubre de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 002 del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual se modificó parcialmente la forma de pago y la cuenta bancaria del contratista para los pagos correspondientes al contrato, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas entre las partes.

1.5. El día 01 de diciembre de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 003 del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 26 de diciembre de 2025, se modificó parcialmente la forma de pago y se incluyeron cuarenta (40) ítems no previstos – INP, manteniéndose las demás condiciones inicialmente pactadas entre las partes.

1.6. El día 26 de diciembre de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 004 del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual se incluyeron ítems no previstos – INP, se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026, se modificó parcialmente la forma de pago, se constituyó reserva presupuestal por valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($1.534.770.149,93), pagaderos con cargo a los PAC del segundo bimestre y segundo trimestre de 2026, se incluyó cláusula de aceptación de derechos económicos y se solicitó la actualización de las garantías contractuales conforme a las nuevas condiciones pactadas.

1.7. El día 29 de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí al Modificatorio No. 004, mediante el cual se aclaró el valor registrado en el literal j) del clausulado adicional correspondiente al cuarto modificatorio del contrato.

1.8. El día 31 de diciembre de 2025 se suscribió el Modificatorio No. 005 del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual se modificó parcialmente la forma de pago establecida en el Modificatorio No. 004, ajustando la tabla de rubros y valores conforme a lo expuesto por la interventoría y aceptado por el contratista de obra.

1.9. El día 31 de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí al Modificatorio No. 005, mediante el cual se publicó el anexo al clausulado adicional correspondiente al referido modificatorio, el cual hace parte integral del mismo.

1.10. Mediante oficio CMB-047-2026 de fecha 17 de marzo de 2026, el CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025 solicitó a la interventoría la modificación del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, en el sentido de adicionar recursos, ampliar el plazo de ejecución hasta el 01 de junio de 2026, modificar parcialmente la forma de pago e incluir diez (10) ítems no previstos – INP, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual y atender mayores cantidades de obra y actividades adicionales derivadas del estado actual de las locaciones intervenidas.

1.11. Mediante oficio INTERFAC-235-2026 de fecha 27 de marzo de 2026, el CONSORCIO INTERFAC 2025 emitió concepto técnico y viabilidad para la modificación del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, acogiendo parcialmente lo solicitado por el contratista de obra y recomendando, entre otros aspectos, una adición presupuestal por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($689.033.577,00), la ampliación del plazo de ejecución hasta el 01 de junio de 2026, la inclusión de siete (7) ítems no previstos – INP y la modificación parcial de la forma de pago.

1.12. Mediante oficio FAC-S-2026-063068-CI de fecha 29 de marzo de 2026, el supervisor del contrato de interventoría solicitó autorización para modificar el Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 en los términos solicitados por el contratista de obra y avalados por la interventoría, incluyendo adición presupuestal, ampliación del plazo de ejecución, modificación parcial de la forma de pago, inclusión de ítems no previstos y actualización de garantías contractuales.

1.13. En Comité de Adquisiciones de fecha 30 de marzo de 2026, según consta en Acta No. 005 de la misma fecha, se recomendó modificar parcialmente el Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 conforme a lo solicitado por el contratista de obra y avalado por la interventoría, recomendación que fue acogida por el Ordenador del Gasto.

1.14. Como consecuencia de lo anterior, se suscribió el Modificatorio No. 006 del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($689.033.577,00), se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 01 de junio de 2026, se incluyeron siete (7) ítems no previstos – INP, se modificó parcialmente la forma de pago y se actualizaron las garantías contractuales correspondientes.

1.15. Que posteriormente, mediante informes de supervisión e interventoría correspondientes al seguimiento efectuado durante el mes de mayo de 2026, particularmente el Informe Semanal comprendido entre el 04 y el 10 de mayo de 2026, se evidenció atraso en la ejecución contractual, registrándose un avance ejecutado del 88,96% frente a un avance programado del 98,04%, reflejando un atraso equivalente al 9,08%, así como múltiples actividades pendientes de terminación, corrección y recibo a satisfacción en diferentes frentes de obra.

1.16. En consecuencia mediante comunicaciones oficiales FAC-S-2026-016285-CE del 06 de mayo de 2026 y FAC-S-2026-016872-CE del 11 de mayo de 2026, la supervisión del contrato requirió formalmente al CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025 para que presentara e implementara un plan de recuperación del atraso contractual, cronograma actualizado, fortalecimiento del personal en obra y medidas técnicas, administrativas y operativas orientadas a garantizar el cumplimiento del plazo contractual vigente hasta el 01 de junio de 2026.

1.17. En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el clausulado contractual aplicable y los informes emitidos por la supervisión e interventoría, la Entidad convocó reunión previa para el 15 de mayo de 2026, con el contratista de obra, la interventoría y la compañía garante BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de verificar, analizar y evaluar las novedades evidenciadas durante la ejecución contractual, así como revisar la viabilidad de adoptar medidas técnicas, administrativas y operativas orientadas a la normalización y culminación de la ejecución contractual, previo al eventual inicio del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

1.18. En atención a la reunión previa adelantada en el marco del seguimiento contractual y a las situaciones evidenciadas por la supervisión e interventoría, las partes han venido adelantando reuniones y mesas de trabajo técnicas, administrativas y operativas durante los días 20 y 21 de mayo de 2026, con el fin de analizar las causas que generaron los atrasos evidenciados en la ejecución contractual, revisar el estado actual de los diferentes frentes de obra, establecer medidas de recuperación y definir acciones orientadas a garantizar la continuidad, normalización y culminación del objeto contractual dentro de condiciones técnica y administrativamente viables.

En desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas entre las partes, se evidenció que durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias operativas y condiciones meteorológicas que han impactado el desarrollo normal de algunas actividades de obra y, por consiguiente, la programación inicialmente prevista para la ejecución contractual y la permanencia de la interventoría, sin que ello comporte, en esta etapa, aceptación o reconocimiento de responsabilidad contractual atribuible al contratista de obra.

Así mismo, las partes dejaron constancia de la necesidad de adoptar medidas orientadas a garantizar la continuidad y culminación adecuada del proyecto, particularmente en lo relacionado con el ajuste del plazo de ejecución, la reprogramación de actividades, la armonización de la forma de pago y la actualización de las garantías contractuales, conforme al estado actual de ejecución de los contratos y a las necesidades evidenciadas durante el seguimiento técnico y administrativo efectuado.

Los ajustes anteriormente descritos serán formalizados exclusivamente mediante la suscripción de los respectivos contratos modificatorios, previa verificación de los requisitos técnicos, presupuestales, financieros y jurídicos exigidos por la normatividad aplicable.

2. VIABILIDAD JURÍDICA DE LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS EN CONTRATOS ESTATALES:

Marco jurídico aplicable:
La cesión de derechos económicos en el marco de la contratación estatal colombiana constituye una figura jurídicamente admisible, siempre que se limite exclusivamente a la transferencia del derecho a recibir el pago, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual, del valor del contrato, ni de las obligaciones asumidas por el contratista frente a la entidad estatal.

De conformidad con lo señalado en la Cápsula Informativa No. 04 de 2025 – Cesión de Derechos Económicos en Contratos Estatales expedida por el Departamento Jurídico, la cesión de derechos económicos opera en aquellos eventos en los cuales el contratista desea transferir a un tercero el derecho a recibir los pagos derivados del contrato estatal, sin que se altere la relación contractual con la entidad pública, manteniéndose incólumes las obligaciones y responsabilidades del contratista cedente.

A su vez, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la cesión de derechos económicos resulta válida cuando concurren, los siguientes presupuestos: (i) la existencia de un acuerdo entre cedente y cesionario; (ii) la aceptación expresa por parte de la entidad estatal; y (iii) la identificación clara y precisa del valor objeto de cesión.

Régimen legal aplicable a la cesión de derechos económicos:
La regulación de la cesión de derechos en contratos estatales en Colombia se encuentra principalmente en la Ley 80 de 1993 – sin que sea esta ley la que regule específicamente la cesión de derechos económicos- ya que esta ley establece que los contratos estatales son "intuitu personae", es decir, se celebran en atención a las calidades técnicas, económicas y financieras del contratista seleccionado por la administración. Por esta razón, la ley dispone que la cesión de estos contratos, o de los derechos derivados de ellos, solo puede realizarse con la autorización previa y escrita de la entidad contratante.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, mantiene la exigencia de autorización para la cesión de contratos estatales. La disposición es clara al señalar que, una vez celebrado el contrato, este no podrá cederse sin la autorización escrita de la entidad contratante. Esta regla se aplica tanto a la cesión total como parcial de los derechos derivados del contrato, incluyendo los derechos económicos, y abarca tanto contrato de obra como de interventoría, en la medida en que ambos son contratos estatales sujetos al mismo régimen legal.

El artículo 9 de la Ley 80 de 1993 refuerza esta exigencia al establecer que, en caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este deberá ceder el contrato, pero siempre previa autorización escrita de la entidad contratante. Esta disposición evidencia que la administración debe participar activamente en cualquier proceso de cesión, incluso en situaciones excepcionales como la inhabilidad sobreviniente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en estas leyes no regula expresamente la cesión de derechos económicos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, resultan aplicables las nomas civiles y comerciales y es por ello que remitiéndose al Código Civil sobre cesión de créditos, en particular los artículos 1959 a 1966, entendiendo que lo cedido es un derecho personal de contenido económico, sin transferencia de la posición contractual ni de las cargas derivadas del contrato estatal, conforme a la definición de derechos personales prevista en el artículo 666 del Código Civil, interpretación que ha sido reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

No obstante, tratándose de contratos estatales, dicha cesión no produce efectos frente a la administración sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante, en atención al carácter intuitu personae del contrato estatal y al principio de legalidad del gasto público.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado la necesidad de la autorización previa y escrita de la entidad contratante para la cesión de contratos estatales y de los derechos derivados de ellos. En una sentencia de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado enfatizó que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales solo pueden cederse con la autorización escrita de la entidad contratante. El tribunal aclaró que, en el caso analizado, no se había producido ninguna cesión de la posición contractual ni existía autorización por parte de la entidad estatal, lo que invalidaba cualquier intento de cesión (Sentencia No. 25000-23-36-000-2013-00189-01 de Consejo de Estado SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B del 03-11-2020).

Otra sentencia relevante de 2021 de la misma Sección Tercera subraya que la función del interventor en los contratos estatales está limitada a la supervisión y control, actuando en nombre de la entidad estatal, y que la modificación de los términos del contrato es competencia exclusiva de las partes del contrato, es decir, la entidad contratante y el contratista. Esto implica que cualquier cesión de derechos económicos, que podría considerarse una modificación de los términos contractuales, requiere la participación de la entidad estatal (Sentencia No. 25000-23-26-000-2009-00200-01 de Consejo de Estado SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A del 22-11-2021).

En conclusión, la cesión parcial de derechos económicos entre un contrato de obra y su contrato de interventoría en el ámbito de la contratación estatal colombiana no es jurídicamente viable sin la participación y autorización previa y escrita de la entidad contratante. La normativa aplicable y la jurisprudencia coinciden en que la administración debe autorizar cualquier cesión de derechos en contratos estatales, debido a la naturaleza personal de estos contratos y a la necesidad de garantizar la transparencia, la selección objetiva y la responsabilidad en la contratación pública. Cualquier cesión realizada sin la autorización correspondiente carecerá de efectos jurídicos frente a la administración y puede generar consecuencias adversas para las partes involucradas.

Requisitos formales, procedencia y límites de la cesión de derechos económicos conforme al Manual de Contratación del MDN:

El Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en su numeral 6.3.2.5, regula de manera expresa la figura de la cesión de pago de derechos económicos, definiéndola como la transferencia del derecho a recibir el pago derivado del contrato, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario), sin que ello implique modificación de las obligaciones contractuales ni del vínculo jurídico existente entre la entidad y el contratista.

El procedimiento previsto exige:

"6.3.2.5. Cesión de Pago de Derechos Económicos

Se entiende por cesión de pago de derechos económicos de un contrato, la transferencia de los mismos, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario).

6.3.2.5.1. Procedimiento cesión de Derechos Económicos:
El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, será el siguiente:

A) Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los siguientes documentos:

- *Contrato o documento de cesión de pago derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.*

- *Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.*

- *Certificación de existencia y representación legal del cesionario y o matrícula mercantil y / o identificación personal según corresponda.*

B) Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

C) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos."

De lo anterior se desprende que la cesión de derechos económicos no es automática ni obligatoria, sino que se encuentra sujeta a un análisis de procedencia jurídica, técnica, financiera y presupuestal por parte de la Entidad y posterior a ello debidamente solemnizada por medio de un contrato modificatorio.

Procedencia establecida en los clausulados contractuales de los procesos 003-00-E-CACOM-2 GRUAL-2025 y 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025.

Del análisis del Contrato de Obra Pública No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, así como del Contrato de Interventoría No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 y sus modificatorios, se observa que:

- Ambos contratos son **autónomos e independientes**, aunque funcionalmente correlacionados en su ejecución.

- No existe cláusula contractual que autorice el traslado de costos, responsabilidades o consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de un contrato hacia el otro.

- Las cláusulas relativas a forma de pago, multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento se encuentran claramente delimitadas para cada contrato, sin prever mecanismos de compensación cruzada entre contratistas.

En consecuencia, cualquier cesión de derechos económicos que se autorice deberá recaer exclusivamente sobre derechos ciertos, exigibles y no controvertidos, derivados del respectivo contrato, sin afectar la estructura contractual ni la independencia funcional de la interventoría.

Aspectos preliminares:

1. Se debe verificar que los valores objeto de cesión correspondan a derechos ciertos, exigibles y no sujetos a reclamaciones.

2. Se advierte que cualquier acuerdo celebrado entre los contratistas, sin la autorización y formalización ante la entidad, no producirá efectos jurídicos frente a la administración.

3. La cesión de derechos económicos no genera relación contractual entre contratistas, ni modifica la bilateralidad del vínculo jurídico existente entre la Entidad y el contratista cedente. Su único efecto consiste en sustituir, previa autorización de la Entidad, al beneficiario del pago, manteniéndose inalteradas las obligaciones contractuales, las facultades de control, supervisión e imposición de sanciones por parte de la administración.

4. En consecuencia, cualquier cesión de derechos económicos solo producirá efectos frente a la Entidad una vez se haya otorgado la autorización previa, expresa y escrita, y se haya formalizado conforme al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

3. APLICACIÓN CLÁUSULA 18 Y CLAUSULA 19 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS CONTRATO 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 Y 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025

La Entidad, el representante legal del contratista de obra y el representante legal del contratista de interventoría, en atención a lo dispuesto en las cláusulas contractuales relativas a la solución de controversias, y en desarrollo del principio de planeación, debidamente sustentado en los estudios previos que sirvieron de base para la estructuración y celebración de los contratos y que fueron conocidos y aceptados por las partes, consideran procedente acudir a los mecanismos contractuales de arreglo directo para la gestión oportuna de las situaciones surgidas durante la ejecución contractual.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución Política, así como en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 13, 23, 28, 32, 40, 44 y 45 del mismo estatuto, normas que reconocen la aplicación supletoria de las disposiciones civiles y comerciales en la contratación estatal y consagran la autonomía de la voluntad de las partes dentro de los límites del interés general y de la legalidad.

En ese contexto, las partes contratantes se encuentran facultadas para celebrar arreglos directos respecto de aspectos de carácter transigible, con el fin de resolver o prevenir controversias surgidas con ocasión de la ejecución contractual, o aquellas que se adviertan con posterioridad, sin que ello implique renuncia a las prerrogativas de la Entidad ni desconocimiento de los mecanismos sancionatorios y de control previstos en la ley y en el contrato.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, a través de este tipo de arreglos las entidades públicas pueden asegurar el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los cuales se destacan la eficiencia, la economía y la celeridad en la prestación del servicio público, principios que encuentran respaldo en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, evitar la paralización de la ejecución contractual y prevenir la apertura innecesaria de procedimientos administrativos sancionatorios, los aquí intervinientes consideran pertinente aplicar de manera directa la regla prevista en la CLÁUSULA 18 del contrato 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 y CLÁUSULA 19 del contrato 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, relativa a la solución de controversias, como mecanismo idóneo de gestión contractual, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias o de control que, de conformidad con la ley y el contrato, deban adelantarse en caso de configurarse incumplimientos imputables.

4. CONSIDERACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE LAS PARTES

Para el presente caso existen afectaciones al ritmo de ejecución del proyecto, las cuales se derivaron de distintos factores que incidieron de manera diferenciada según su origen, por tanto, dichas afectaciones impactaron en el normal desarrollo de las actividades contractuales plasmadas en el cronograma a cargo del contratista de obra, CONSORCIO MANTENIMIENTO BLESSED 2025, tal como se expone a continuación:

AFECTACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA (CONSORCIO BLESSED 2025)

Durante la ejecución del contrato de obra a cargo del CONSORCIO BLESSED 2025, se han evidenciado diferentes situaciones que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales, principalmente relacionadas con el bajo número de personal dispuesto en obra, situación que ha limitado el avance simultáneo de los frentes de trabajo y ha incidido directamente en el cumplimiento de la programación establecida.

Así mismo, se han identificado afectaciones asociadas a la baja implementación de medidas efectivas para la recuperación del atraso, la necesidad de reforzar jornadas laborales, la falta de incremento oportuno del personal operativo, la demora en la ejecución de actividades críticas, la baja productividad en algunos frentes de obra.

ACTUACIONES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA (CONSORCIO INTERFAC 2025):

Se evidenciaron algunas situaciones asociadas a la gestión adelantada por el CONSORCIO INTERFAC 2025, en calidad de interventoría, relacionadas principalmente con demoras en ciertos trámites administrativos requeridos para la adecuada toma de decisiones por parte de la Entidad. Entre estas situaciones se encuentra la falta de comunicación oportuna sobre las condiciones que podían configurar un posible incumplimiento por parte del contratista de obra, especialmente frente al bajo número de personal dispuesto en obra, el atraso en la programación, la baja productividad en algunos frentes de trabajo y la necesidad de adoptar medidas efectivas para la recuperación del plazo contractual.

Así mismo, se presentó demora en el trámite de los Ítems No Previstos — INP, los cuales, de acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra, habían sido concertados y remitidos a la interventoría desde el 20 de abril de 2026, sin que inicialmente se surtiera con la oportunidad esperada su revisión, consolidación y radicación ante la Entidad para adelantar el trámite correspondiente. No obstante, posteriormente se realizaron las gestiones, revisiones y mesas de trabajo necesarias entre el contratista de obra, la interventoría y la Entidad, logrando avanzar en la definición técnica y administrativa de dichos ítems.

FACTORES EXTERNOS Y CONDICIONES OPERATIVAS IDENTIFICADAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Durante la ejecución contractual se identificaron factores externos que incidieron en el desarrollo normal de algunas actividades de obra, especialmente asociados a las condiciones climáticas presentadas durante el periodo de ejecución. En particular, las lluvias recurrentes afectaron la programación y continuidad de actividades que requerían condiciones secas para su adecuada ejecución, tales como trabajos en cubiertas, pañetes, estucos, pinturas, instalación de acabados, fraguados y demás labores desarrolladas en áreas expuestas o dependientes del estado del clima.

Así mismo, se presentaron condiciones operativas propias del desarrollo de actividades dentro de una Unidad Militar Aérea, relacionadas con controles de ingreso, verificación de seguridad, acceso de personal, ingreso de materiales, equipos y vehículos, así como la coordinación requerida para intervenir áreas en funcionamiento, situaciones que demandaron una programación y articulación permanente entre las partes.

De igual manera, durante la ejecución se identificaron condiciones reales de obra que requirieron análisis técnico adicional, ajustes en algunos frentes de trabajo y definición de actividades complementarias necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

5. ACUERDOS Y COMPROMISOS

Las partes manifiestan su voluntad de continuar gestionando de manera preventiva y coordinada las situaciones surgidas durante la ejecución del proyecto, dando aplicación a la Cláusula 18 – Solución de Controversias del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 y a la Cláusula 19 – Solución de Controversias del Contrato de Interventoría No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, como mecanismos internos de coordinación y gestión contractual, en atención a los principios de economía, eficacia, responsabilidad y buena fe previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En desarrollo de lo anterior, y como resultado de los análisis técnicos, administrativos y financieros efectuados en el marco de las mesas de trabajo adelantadas entre la Entidad, el contratista de obra y la interventoría, el CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025, en su calidad de contratista de obra, manifestó su disposición de contribuir a la mitigación parcial de los impactos económicos asociados a la permanencia adicional requerida para la interventoría, derivados de la necesidad de garantizar la continuidad y culminación integral de las actividades pendientes de ejecución y recibo final de obra.

En ese contexto, el CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025 y el CONSORCIO INTERFAC 2025 informaron a la Entidad que suscribieron contrato de cesión parcial de derechos económicos derivados del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, mediante el cual el contratista de obra cede parcialmente derechos económicos a favor del contratista de interventoría hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($9.500.000,00), correspondiente al valor parcial estimado asociado a quince (15) días calendario de permanencia adicional de la interventoría, conforme al balance técnico-financiero elaborado por la interventoría y los soportes presentados por las partes.

Las partes dejan constancia de que la referida cesión corresponde exclusivamente a derechos económicos derivados del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 y que la misma no implica transferencia de obligaciones contractuales, sustitución contractual, reconocimiento automático de responsabilidad, aceptación de incumplimientos, desequilibrio económico del contrato de interventoría, ni modificación autónoma de las condiciones financieras inicialmente pactadas entre la Entidad y los contratistas.

Así mismo, las partes reconocen que la eventual aceptación y materialización de la cesión de derechos económicos se encuentra condicionada a la verificación previa de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, presupuestales y procedimentales exigidos por la normatividad aplicable, el Manual de

Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y las disposiciones contractuales vigentes, razón por la cual cualquier efecto frente a la Entidad únicamente podrá producirse mediante autorización previa, expresa y escrita por parte del ordenador del gasto competente.

El valor anteriormente señalado tiene carácter técnico y referencial dentro del análisis adelantado por las partes y su eventual ejecución deberá sujetarse a los procedimientos contractuales, financieros y presupuestales correspondientes, sin afectar la independencia técnica, administrativa y financiera del contrato de interventoría ni generar relación contractual directa entre los contratistas.

De manera complementaria, el CONSORCIO INTERFAC 2025, en su calidad de contratista de interventoría, se compromete De acuerdo con el **Contrato de Cesión de Derechos Económicos** suscrito el día **21 de mayo de 2026**, las partes dejan constancia que, con ocasión de la prórroga del contrato de obra por el término de **quince (15) días calendario**, se generaron gastos adicionales asociados a la prestación del servicio de interventoría durante dicho periodo.

En virtud de lo anterior, se estableció que el valor total de los gastos de interventoría correspondientes a los quince (15) días adicionales asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($15.228.100,00)**, antes de IVA.

De dicho valor, el **CONTRATISTA DE OBRA** asumirá, mediante cesión de derechos económicos, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.500.000,00)**, como contribución a los gastos generados por la ampliación del plazo de interventoría.

Por su parte, la **INTERVENTORÍA** asumirá con recursos propios el valor restante, correspondiente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($5.728.100,00)**, sin que ello genere reconocimiento económico adicional a cargo de la Entidad contratante.

En consecuencia, las partes manifiestan que el presente acuerdo se realiza de manera libre, expresa y voluntaria, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato de obra durante el periodo de prórroga, sin modificar las obligaciones contractuales inicialmente pactadas ni trasladar costos adicionales a la Entidad.

Por su parte, la Fuerza Aeroespacial Colombiana en calidad de Entidad contratante, se manifestó el compromiso de adelantar las gestiones administrativas y contractuales necesarias para conceder la prórroga del **Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**, suscrito con el **CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025**, y, de manera consecuente, la prórroga del **Contrato de Interventoría No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**, suscrito con el **CONSORCIO INTERFAC 2025**.

Lo anterior, con el fin de garantizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra y asegurar el acompañamiento, seguimiento y control por parte de la interventoría durante el periodo adicional requerido para la culminación de las actividades pendientes, manteniendo la verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental correspondiente.

Así mismo, la Entidad adelantará los trámites internos necesarios para viabilizar las modificaciones contractuales requeridas, sin que ello implique el reconocimiento de mayores valores a cargo de la **Fuerza Aeroespacial Colombiana** por concepto de los quince (15) días adicionales de interventoría, conforme a lo acordado entre el contratista de obra y la interventoría respecto a la distribución de dichos gastos.

La forma de materialización de los ajustes y compromisos aquí descritos será definida y formalizada mediante los actos administrativos y contractuales correspondientes, de conformidad con el régimen de

contratación estatal y presupuestal vigente. En ningún caso el presente acuerdo constituye autorización para pagos directos entre contratistas ni implica modificación inmediata de la forma de pago del contrato de interventoría.

La suscripción de la presente acta no constituye renuncia por parte de la Entidad a la eventual imposición de sanciones, declaratorias de incumplimiento o reclamaciones de perjuicios a que haya lugar, ni limita el ejercicio de las facultades de control, vigilancia y dirección del contrato previstas en la ley y en los respectivos contratos estatales.

6. ACTOS POSTERIORES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS:

En desarrollo de lo acordado en el Acta de Acuerdo Directo y con el fin de garantizar la legalidad, trazabilidad y correcta ejecución contractual, la Fuerza Aeroespacial Colombiana adelantará, con posterioridad a la suscripción del acta, las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que resulten procedentes, de conformidad con el marco normativo vigente.

Formalización contractual:

Los compromisos y ajustes derivados del acuerdo serán formalizados exclusivamente mediante la suscripción del contrato modificatorio correspondiente, el cual se expedirá previa verificación de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales exigidos por la normativa aplicable.

Dicho modificatorio tendrá por objeto ajustar las condiciones contractuales necesarias para garantizar la continuidad y finalización del contrato, incluyendo los aspectos relacionados con plazo, garantías y forma de pago, sin que ello implique la creación de pagos directos entre contratistas ni la alteración de la autonomía e independencia del contrato de interventoría.

Tratamiento del impacto económico reconocido:

El impacto económico estimado asociado a la mayor permanencia de la interventoría, reconocido en el Acta de Acuerdo Directo, no constituye por sí mismo una orden de pago ni una modificación automática de la forma de pago, y será gestionado a través de los mecanismos jurídicos y contractuales que resulten procedentes, conforme al régimen de responsabilidad contractual y a las decisiones administrativas que se adopten con posterioridad. Cualquier actuación orientada a la compensación, recuperación o resarcimiento de dicho impacto económico se tramitará de manera independiente, mediante los instrumentos legales correspondientes, sin afectar la ejecución financiera regular del contrato de interventoría ni comprometer recursos propios de la Entidad por fuera de los procedimientos legalmente establecidos.

Finalidad de las actuaciones posteriores:

- Garantizar la legalidad, coherencia y trazabilidad de las decisiones adoptadas.
- Asegurar la continuidad y correcta ejecución del contrato de interventoría.
- Preservar la independencia contractual y funcional de las partes.
- Mantener incólumes las facultades de control, vigilancia y sanción de la Entidad.

Todo lo anterior se efectuará dentro del marco legal y normativo aplicable, asegurando que las modificaciones contractuales se adopten de manera ordenada, transparente y debidamente soportada.

7. CONCLUSIONES

A. La prioridad de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, así como la responsabilidad que asiste a los contratistas en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, consiste en garantizar la culminación efectiva del objeto contractual correspondiente a la ejecución de las obras y a la adecuada prestación del servicio de interventoría, asegurando la terminación, verificación y recibo a satisfacción de las actividades pendientes dentro de condiciones técnicas, funcionales y operativas adecuadas.

B. Como resultado de los análisis técnicos, administrativos y operativos adelantados entre la Entidad, la supervisión, la interventoría y el contratista de obra, las partes identificaron la necesidad de ajustar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 y del Contrato de Interventoría No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, así como armonizar las demás condiciones contractuales asociadas a la continuidad y culminación del proyecto, aspectos que serán objeto de formalización mediante los respectivos contratos modificatorios.

C. El presente acuerdo se fundamenta en los principios de buena fe, economía, responsabilidad, planeación y colaboración armónica que rigen la contratación estatal, y constituye una medida de gestión contractual orientada a garantizar la continuidad de la ejecución contractual, la adecuada terminación de las obras y la prevención de mayores impactos técnicos, operativos, administrativos y financieros para las partes intervinientes.

D. En desarrollo de lo anterior, el CONSORCIO MANTENIMIENTOS BLESSED 2025 y el CONSORCIO INTERFAC 2025 informaron a la Entidad la suscripción de un contrato de cesión parcial de derechos económicos derivados del Contrato de Obra No. 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($9.500.000,00), correspondiente al valor parcial estimado asociado a quince (15) días calendario de permanencia adicional de la interventoría, conforme al análisis técnico-financiero efectuado por las partes.

E. Las partes dejan constancia de que la referida cesión de derechos económicos no implica reconocimiento automático de responsabilidad contractual, desequilibrio económico, aceptación de incumplimientos, orden de pago, compensación automática ni modificación autónoma de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos de obra e interventoría, manteniéndose plenamente vigentes las facultades de supervisión, control, verificación y decisión administrativa a cargo de la Entidad.

F. Así mismo, se precisa que cualquier efecto jurídico, financiero o presupuestal derivado de la eventual cesión de derechos económicos se encuentra condicionado a la verificación y cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros, presupuestales y procedimentales previstos en la normatividad aplicable, el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y las disposiciones contractuales vigentes, así como a la correspondiente autorización previa, expresa y escrita por parte de la Entidad.

G. Finalmente, las partes dejan constancia de que el presente acuerdo no limita ni restringe las facultades legales y contractuales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para adelantar las actuaciones administrativas, contractuales, sancionatorias o de control que resulten procedentes conforme al marco normativo vigente y a las condiciones de ejecución contractual verificadas durante el seguimiento efectuado al proyecto.

8. EFECTOS JURÍDICOS.

El presente acuerdo directo se suscribe en desarrollo y aplicación de las Cláusula 18 y 19– Solución de Controversias de los contratos 003-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 y 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, y constituye el mecanismo contractualmente previsto para la gestión ordenada de las situaciones surgidas

durante la ejecución, con el fin de prevenir la escalada del conflicto y permitir la adopción de decisiones administrativas y contractuales coherentes con el interés público.

El presente acuerdo directo no limita, condiciona ni suspende las facultades de la Entidad para adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios que resulten procedentes, ni implica renuncia a la posibilidad de imponer multas, declarar el incumplimiento o hacer efectiva la cláusula penal en caso de configurarse las causales previstas en la ley y en los contratos.

En tal virtud, el acuerdo produce efectos jurídicos en sede contractual y administrativa, en cuanto:

- Habilita formalmente la aplicación de la Cláusula 18 como etapa previa y necesaria para la adopción de ajustes contractuales.
- Fija un marco común de entendimiento entre las partes respecto de las circunstancias técnicas, operativas y económicas analizadas.
- Sirve de fundamento técnico, jurídico y financiero para la expedición de los actos administrativos y contractuales posteriores que resulten procedentes, en especial el contrato modificatorio que ajuste el plazo, las garantías y la forma de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo no tiene naturaleza de transacción, ni comporta extinción de obligaciones ni renuncia a derechos o prerrogativas de la Entidad.

9. CONSTANCIA CONTRACTUAL

La presente acta hará parte integral de los expedientes del Contrato de Obra Pública No. 003-00-E CACOM-2-GRUAL-2025 y del Contrato de Interventoría Pública No. 017-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, junto con sus respectivos modificatorios, y será publicada en la plataforma SECOP II como documento contractual de gestión.

10. ANEXOS.

1. CONTRATO CESION DE DERECHOS ECONOMICOS FIRMADO ENTRE LAS PARTES
2. BALANCE DE COSTOS DE INTERVENTORIA 02 de junio a 16 junio 2026

Actividades a Realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha Entrega**
NA	NA	NA
NA	NA	NA

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema	NA		
Fecha - Hora	NA	**Lugar**	NA

FIRMAS,

CONSORCIO MANTENIMIENTO BLESSED 2025 REPRESENTANTE LEGAL JAIME CÉSAR GONZÁLEZ 74.184.606 de Villavicencio CONTRATISTA	SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ CONSORCIO INTERFAC 2025 REPRESENTATE LEGAL APODERADO SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ 52.778.495 52.778.495 de Bogotá INTERVENTOR
ST. BAUTISTA GARCIA DIDSON STIWARD SUPERVISOR INTERVENTORIA	CR. RAFAEL EDUARDO RUBIO REYES ORDENADOR DEL GASTO